

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502037
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Incidencia en prestaciones.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 22/05/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502037. La persona interesada presentaba una queja por a demora en resolver la solicitud de fecha 04/01/2024, de incremento del importe de la prestación vinculada al servicio de promoción de la autonomía personal reconocida a la interesada, tras haber acreditado el incremento de las tarifas del servicio.

Con fecha 29/11/2024 se reclamó nuevamente la revisión del importe de la prestación, pero en el momento de formular la queja seguía sin resolverse el expediente.

Por ello, el 02/06/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, no ha tenido entrada el preceptivo informe de la Administración, dando cuenta de la información solicitada.

Ello nos ha llevado a calificar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora en la tramitación de esta queja, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Sindic de Greuges.

2 Conclusiones de la investigación

La falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos ha impedido investigar acerca de las circunstancias que concurren en esta queja y sobre los motivos de la demora en ajustar el importe de la prestación reconocida a las nuevas tarifas acreditadas.

Conforme al art 18. 7. del **Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas**, la actualización del importe de las prestaciones económicas y de las correspondientes tasas por la prestación de servicios **no tendrá carácter de revisión PIA.**

Así las cosas, como el mencionado Decreto no fija plazo máximo en estos casos, se debe entender que el plazo para resolver será de 3 meses conforme al art. 21.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda habría incurrido en los siguientes incumplimientos:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se han incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dar respuesta a los requerimientos del Síndic de Greuges.
3. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a resolver la solicitud de adecuación del importe de la prestación reconocida a la interesada a las nuevas tarifas del Servicio de prevención.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana